



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN No. 029/12MAR018

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 23 de marzo del 2018, posterior al recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.029/12MAR018**, a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identifica con su [REDACTED] extendido por la Dirección de Migración y Extranjería en la ciudad San Salvador, ha presentado en la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP/OIR-MDN), solicitud libre de información, relacionada con el requerimiento siguiente:.

I. ANTECEDENTES.

Mediante correo electrónico de 1113 horas del día 10 de marzo del presente año fue recibido solicitud de información:

“Estimados señores:

El 24/11/2014 entro en vigencia el Decreto N°810 Ley Especial para la regulación y control de las actividades relativas a la pirotecnia;

Las actividades relativas a la pirotecnia antes de entrar en vigencia la Ley Especial, estuvo controlada y regulada por la Ley de armas, municiones, explosivos y artículos similares (Decreto°655) y sus reglamentos, específicamente por el Reglamento Especial para el control y regulación de artículos similares a explosivos, sustancias, y productos pirotécnicos (Decreto N°48)

En la nueva Ley Especial (Decreto N°810) en su Artículo 56 dice:

Antes de la entrada en vigencia de los reglamentos a los cuales hace referencia el artículo 52 de la presente ley, se deberá continuar aplicando el Reglamento Especial para el Control y Regulación de Artículos Similares a Explosivos, Sustancias Químicas y

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

Productos Pirotécnicos en todo aquello que no contraríe a la presente ley.

Entonces siendo que el Reglamento de la Ley Especial entro en vigencia 24/05/2016 con Decreto N°35 Reglamento de la Ley Especial para la regulación y control de las actividades relativas a la pirotecnia;

Quiero saber lo siguiente:

Si el Decreto Ejecutivo N°48 de fecha 03/05/2004 Reglamento Especial para el control y regulación de artículos similares a explosivos, sustancias y productos pirotécnicos; esta DEROGADO.

Agradeciendo sus servicios, quedo a la espera de su respuesta.”

Es así, que por medio de correo electrónico se procedió a notificar Constancia de Admisión considerando que la solicitud formal cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, ésta Oficina de Acceso a la Información Pública.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito solicitó se realizara la búsqueda de la información requerida por el impetrante, con el objeto de que ordenaran donde corresponda, remitir la información solicitada conforme a los

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

parámetros de búsqueda del requerimiento de información realizado.

Es así que la unidad administrativa responsable remitió la información siguiente:

"1.- El artículo 54 de la Ley Especial para la Regulación y Control de las Actividades Relativas a la Pirotecnia (LERCARP), establece que "Las disposiciones contenidas en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra que contraríe". Interpretándose que cualquier persona que se dedique a las actividades relativas a la pirotecnia, deben aplicársele las normas contenidas en la ley en comento, antes que otra ley existente que controle las mismas actividades, por ejemplo: la importación de sustancias químicas.

2.- El Decreto Ejecutivo No. 48 de fecha 03MAY004, "Reglamento Especial para el Control y Regulación de Artículos Similares a Explosivos, Sustancias Químicas y Productos Pirotécnicos", continúa vigente, de cumplimiento general y obligatorio."

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

1. Hágase del conocimiento al señor [REDACTED] del contenido de esta resolución.
2. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.



RENATO ANTONIO PÉREZ AGUIRRE
CNEL. ART. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

RAPAGI/dn

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv